

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3018 REAL DECRETO 139/1990, de 2 de febrero, sobre composición y funcionamiento de la Comisión Asesora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

El artículo 57 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, regula la Comisión Asesora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, previendo el desarrollo reglamentario de su composición.

El presente Real Decreto contiene tal desarrollo y establece el régimen de designación de los miembros de la Comisión Asesora.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 2 de febrero de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. El representante del Ministerio de Economía y Hacienda, los representantes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y los representantes del Banco de España que integran la Comisión Asesora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, prevista en el artículo 57 de la Ley del Mercado de Valores, serán designados y removidos libremente por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y por el Consejo General del Banco de España, respectivamente, que deberán comunicar a los otros dos Organos las decisiones que al efecto adopten.

2. Los Organos a que se refiere el número anterior podrán designar, para cada puesto de representante, además de un titular un suplente, que sustituirá a aquél cuando sea necesario.

Art. 2.º La Comisión Asesora será convocada por su Presidente, por propia iniciativa o siempre que así lo solicite cualquiera de sus restantes miembros. Corresponderá al propio Presidente la fijación del orden del día, en el que incluirá los asuntos cuya consideración haya sido solicitada por cualquiera de los miembros de la Comisión.

Art. 3.º Son funciones de la Comisión Asesora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones:

a) La emisión de informe previo sobre las decisiones con incidencia en la organización y funcionamiento del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones que adopten la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Banco de España en el ámbito de sus respectivas competencias.

b) La propuesta a dichas instituciones de las medidas sobre el citado mercado que estime oportunas.

c) Las demás previstas en la normativa vigente, o que sean necesarias para el ejercicio de las mismas o complementarias de ellas.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera.-La Comisión Asesora se regirá por las normas recogidas en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda.-El Ministro de Economía y Hacienda queda habilitado para regular cuantos aspectos relativos al funcionamiento de la Comisión Asesora sean necesarios.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

3019 ORDEN de 15 de enero de 1990 por la que se aprueban determinados desnaturalizantes para el alcohol contenido en los productos no aptos para el consumo humano por ingestión, importados de los restantes Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

El apartado 2.b) del artículo 40 del Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por Real Decreto 2442/1985, de 27 de diciembre,

atribuye al Ministerio de Economía y Hacienda la competencia para aprobar, con informe favorable del de Sanidad y Consumo, aquellos productos que puedan utilizarse como desnaturalizantes a efectos del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas.

En las importaciones de productos que contienen alcohol no aptos para el consumo humano por ingestión que se presentan al despacho acondicionados para su venta al por menor, originarios de países comunitarios, concurren unas circunstancias especiales que hacen aconsejable la aprobación para estos supuestos de unos desnaturalizantes distintos de los aprobados con carácter general. Tal es el caso de las importaciones de los productos destinados a ser utilizados por el consumidor final tal y como se importan y que incorporan unos desnaturalizantes aprobados en alguno de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

En consecuencia, habida cuenta del informe favorable del Ministerio de Sanidad y Consumo, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-A efectos de lo establecido en el apartado 2.b) del artículo 40 del Reglamento de los Impuestos Especiales, en las importaciones de productos no aptos para el consumo humano por ingestión, originarios de un Estado miembro de la Comunidad Económica Europea y que se presenten al despacho en envases acondicionados para su venta al por menor, se aprueban como desnaturalizantes del alcohol que contengan, los autorizados como tales en el Estado miembro de origen. El importador deberá presentar en la Aduana una certificación de la autoridad fiscal competente del país comunitario de origen en la que consten los productos añadidos al alcohol y que dichos productos están aprobados en ese Estado miembro como desnaturalizante.

Segundo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de enero de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3020 REAL DECRETO 140/1990, de 26 de enero, de desconcentración de determinadas funciones de contratación en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Los Reales Decretos 3186/1978, de 1 de diciembre, y 2293/1983, de 28 de julio, realizaron una importante desconcentración de funciones en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, que ha dado lugar a una mayor agilidad, economía y eficacia de los servicios.

Esta mejora funcional aconseja la extensión de la referida desconcentración a la celebración de determinados contratos de asistencia de servicios complementarios a los Centros docentes públicos no universitarios y a las dependencias administrativas provinciales.

En su virtud, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de enero de 1990,

DISPONGO:

Artículo único.-Se desconcentran en los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia las facultades que corresponden al Ministro para la celebración de los contratos de asistencia de servicios complementarios a los Centros docentes públicos no universitarios y dependencias administrativas provinciales, en materia de limpieza, vigilancia, seguridad, cocina, comedor, transporte y mantenimiento, dentro de los créditos para gastos de funcionamiento asignados a cada provincia.